



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-559/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ROBINSON SEPULVEDA VILLAREAL** a través de apoderado judicial, en contra de **NORVEY CAMILO CARO FLOREZ y SANDRA MILENA ZAPATA PALACIO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga la correcta designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal, esto por cuanto se evidenció que la misma se encuentra dirigida a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, siendo estos togados, células judiciales creadas para el conocimiento de asuntos de mínima cuantía correspondientes a las comunas 1, 2, 4 y 5 de esta ciudad.
2. Indique al despacho cuál fue la última dirección conocida del extremo pasivo de la presente causa procesal.
3. Aporte al plenario en caso de contar con ello algún tipo de soporte, garantía, intercambio de comunicaciones que permita a la suscrita tener una leve idea de en dónde podrían ubicarse los aquí demandados.
4. Amén del numeral anterior, deberá el demandante aclarar por qué presume que el domicilio de los hoy demandados se sigue ubicando en la ciudad de Bucaramanga. Itérese al demandado que la Litis de la presente causa se está trabando conforme factor territorial – fuero personal de los hoy demandados, mismo criterio que a la fecha se basa en simples suposiciones.
5. Deberá verificar la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, esto por cuanto de la revisión del libelo se echan de menos algunos de ellos.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ROBINSON SEPULVEDA VILLAREAL** a través de apoderado judicial, en contra de **NORVEY CAMILO CARO FLOREZ y SANDRA MILENA ZAPATA PALACIO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 158, PUBLICADO EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340ee8baadab1e154b44ae6ec9a72ffc021a4a7d497b92ed2963cd54af2c4c98

Documento generado en 29/09/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>